

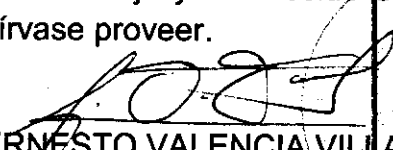
10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy (21) de Abril de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto memorial acercado por el apoderado actor donde solicita la suspensión de la diligencia por verificar que el sr Marmolejo ya no reside en la dirección evidenciada en el Despacho Comisorio. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.006
PROVENIENTE	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI VALLE
DEMANDADO	FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA SAS - NELSON MARMOLEJO GUEVARA
RADICADO	76001-40-03-013-2019-00559-00
PROVIDENCIA	AUTO N°560
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSPENSION DILIGENCIA
DECISIÓN	DEVOLVER DESPACHO COMISORIO

Evidenciado el anterior informe, se ordena la devolución del despacho Comisorio No.006 a su lugar de origen, sin diligenciar, habida cuenta lo manifestado por el apoderado actor en escrito acercado. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

DEVOLVER el Despacho Comisorio No.006 a su lugar de origen, sin diligenciar, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

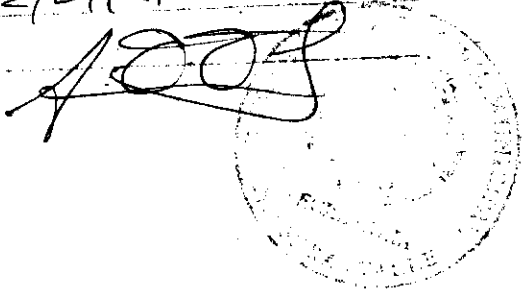
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

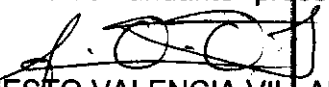
6b949aa52c7c5323c3ddd8634b469f409a2116fc3be9971e181d16e8eca47754

Documento generado en 21/04/2021 08:26:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

... ZG...
... PA...
Estado Nº 063
... partes el Auto...
22/04/21
El Secretario...


INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta avalúo catastral.- Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JOSE HAROLD RESTREPO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2012-00563-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 553
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO CATASTRAL

Palmira V. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede, con el cual la apoderada demandante allego el avalúo catastral del inmueble distinguido en la matricula inmobiliaria No 378-158467 y que fue requerido en auto 416 del 24 de marzo de 2021 y como quiera que a folio 238 a 246 la togada había allegado avalúo comercial realizado por perito evaluador INES LUCIA MIRANDA BARRIOS, encontrándose reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a la parte demandada**, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

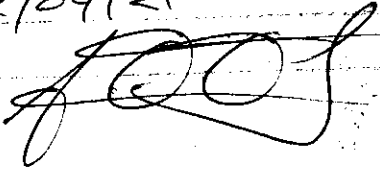
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff653bd7a3caf6ae758d75049db37c8ae957137a3d337ebb32fa5696729515a

Documento generado en 21/04/2021 08:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
Auto de Sentencia N° 063 de 2021
En las partes el Auto de Sentencia N° 22/04/21
E.S. 


INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta avalúo comercial realizado por perito.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COMFANDI
DEMANDADO	ALFONSO CASTRO SARASTY
RADICADO	765204003004-2018-00287-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 551
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Palmira V. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De una revisión al avalúo comercial del bien inmueble aportado por el apoderado judicial del extremo actor y que fue realizado por perito señor JOSE IGNACIO GIRALDO BOLAÑOS, igualmente aporta factura de impuesto predial de marzo de 2021, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-145610, por lo tanto, esta instancia pudo determinar que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a la parte demandada**, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460865a34d4b2b6878af8fc6ce746445ae884a9449f658dc2d0947d5f9a890e2

Documento generado en 21/04/2021 08:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

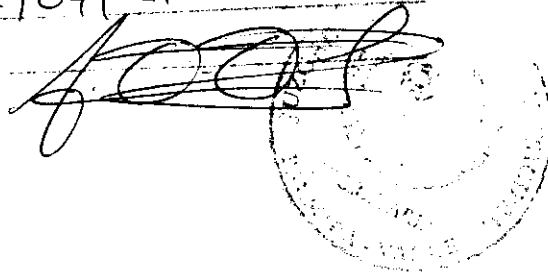
JUZGADO CUARTO
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado N° 063

a las partes el Auto por el que se

22/04/21

En el momento



INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta avalúo comercial realizado por perito.- Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	MAGDA BIBIANA ROA PERDOMO
RADICADO	765204003004-2018-00442-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 553
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISION	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Palmira V. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De una revisión al avalúo comercial del bien inmueble aportado por la apoderada judicial del extremo actor y que fue realizado por perito – Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S. Alejandro Reyes Jiménez RAA, igualmente aporta factura de impuesto predial de abril de 2021, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-182248, señalando el memorialista que hace uso de la salvedad indicada en el numeral 4 del art, 444 del C. G. P. en el sentido de indicar que el evalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para establecer el precio real del Inmueble, solicitando se tenga en cuenta el avalúo comercial.

De acuerdo a lo anterior como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a la parte demandada**, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

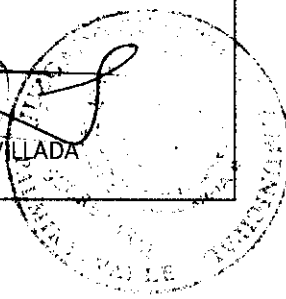
57f9dffe164a1a3e27dc9489497f19e5789e21502096e862ba8641cac7d5b1d6

Documento generado en 21/04/2021 08:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha <u>22/04/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>263</u> (Art 295 C.G.P.)  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL: veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta avalúo comercial realizado por perito.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COMFANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARBO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2018-00447-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 540
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Palmira V. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De una revisión al avalúo comercial del bien inmueble aportado por el apoderado judicial del extremo actor y que fue realizado por perito señor JOSE IGNACIO GIRALDO BOLAÑOS, igualmente aporta factura de impuesto predial de marzo de 2021, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-42248, por lo tanto, esta instancia pudo determinar que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a la parte demandada**, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

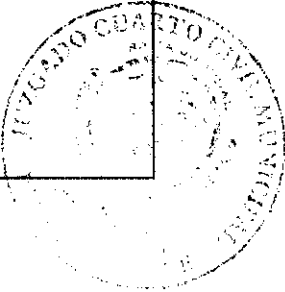
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61cb12ac75f24a98b61fc44cc641a177b76318177ee6009529986086c20d62d8

Documento generado en 21/04/2021 08:21:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha <u>22/04/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>063</u> (Art 295 C.G.P.)  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario	
---	--

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. veintiuno (21) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el anterior informe de gestión presentado por la secuestre Hilda María Duran Caicedo. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA ELENA TENORIO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2018-00501-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 558
TEMAS Y SUBTEMAS	SECUESTRE PRESENTA INFORME DE GESTION
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA QUE CONSTE LO QUE ALLI SE EXPRESA

Palmira (V), veintiuno (21) de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el informe de gestión presentado por el secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, considera el despacho necesario agregarlo al expediente para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

AGREGAR al proceso el informe de gestión presentado por el secuestre. Se glosa para que obre de conformidad dentro del presente proceso y conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d4a56170eedef804affca5d85cd4b3d270203cfe8c5bbc5f6ce0978c97ba9f4

Documento generado en 21/04/2021 08:22:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

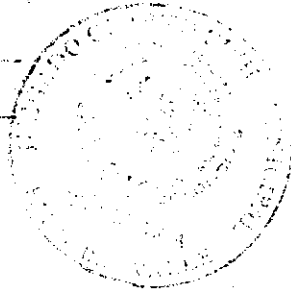
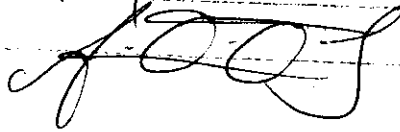
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 053

a las partes el Auto que antecede

22/04/21

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. veintiuno (21) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el anterior informe de gestión presentado por la secuestre Hilda María Duran Caicedo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	HUMBERTO BONILLA
DEMANDADO	HERNAN VASQUEZ MORALES Y OTROS
RADICADO	765204003004-2019-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 557
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO E INFORME SECUESTRE
DECISIÓN	TRASLADO Y AGREGAR

Palmira (V), veintiuno (21) de abril de 2021

De la revisión del presente proceso, se observa que el apoderado demandante allego el avalúo catastral del inmueble distinguido en la matricula inmobiliaria No 378-76424 y que fue requerido en auto 1553 del 19 de noviembre de 2020 y como quiera que a folio 80 a 90 se había agregado el avalúo comercial realizado por perito avaluador ORLANDO VERGARA ROJAS, encontrándose reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

Igualmente fue allegado informe de gestión presentado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, considera el despacho necesario agregarlo al expediente para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO a la parte demandada**, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el informe de gestión presentado por el secuestre. Se glosa para que obre de conformidad dentro del presente proceso y conste lo que allí se expresa y **se pone en conocimiento de las partes**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e86a650ef43816e1a8c308ba2b9cc61bb816cd1f17ebf8a10bd8a135e13140f5

Documento generado en 21/04/2021 08:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

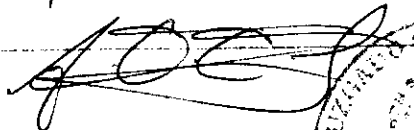
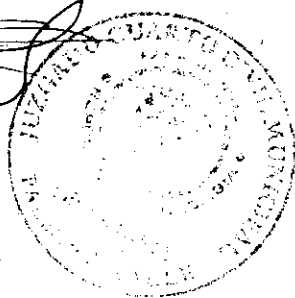
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 063

a las partes el Auto que se anexa de

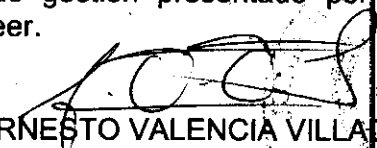
22/04/21

El Juez

31

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, veintiuno (21) de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el anterior informe de gestión presentado por la secuestre Hilda María Duran Caicedo. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MILLERLANDY HERNANDEZ VICTORIA
RADICADO	765204003004-2019-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 554
TEMAS Y SUBTEMAS	SECUESTRE PRESENTA INFORME DE GESTION
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA QUE CONSTE LO QUE ALLI SE EXPRESA

Palmira (V), veintiuno (21) de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el informe de gestión presentado por el secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, considera el despacho necesario agregarlo al expediente para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

AGREGAR al proceso el informe de gestión presentado por el secuestre. Se glosa para que obre de conformidad dentro del presente proceso y conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f82b926b0e2e16bb4f6ba1c92d92d9ef6cfa958e9c9306f1cc946dbac449336

Documento generado en 21/04/2021 08:23:24 AM

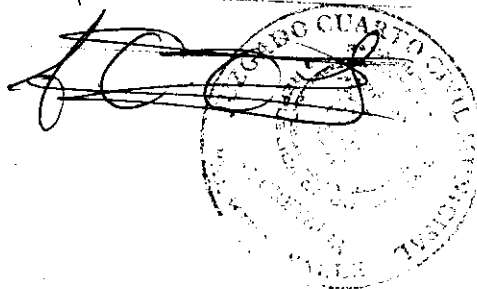
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado N° 063

En la parte de...

22/04/21



100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (21) de Abril de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con memoriales acercados por la parte demandada donde solicita desistir del recurso de reposición contra el auto del 09 de abril de 2021 y realizar la audiencia virtual. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS ESQUIVEL y OTROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00157-00
PROVIDENCIA	AUTO N°559
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECURSO
DECISIÓN	ACEPTAR DESISTIMIENTO y ACCEDER A LO SOLICITADO FRENTE A LA AUDIENCIA VIRTUAL

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el despacho aceptará el desistimiento del recurso contra el auto del 09 de abril del corriente. Asimismo y teniendo los documentos acercados por la parte pasiva, junto con lo establecido en el artículo segundo (2°) del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020 se tramitará la audiencia virtual fijada para el día 25 de mayo de 2021. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso contra el auto del 09 de abril de 2021 y glosar los documentos acercados por la parte pasiva para que obren dentro del proceso.
- 2.- TRAMITAR la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, convocada y fijada en auto del 09 de abril de 2021 numeral tercero para el día 25 del mes de mayo de 2021 a las 09.00 am, la cual se realizará de forma virtual, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.
- 3- ADVERTIR a los apoderados, que, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad y con disponibilidad de conexión, por lo que deberán ingresar a la sala de audiencia (aplicativo Microsoft Teame) treinta (30) minutos antes de la hora señala en el numeral anterior.

4- INDICAR a las partes y apoderados, que en caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia.

5- ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria de la presente providencia, al correo electrónico institucional del despacho j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y tarjeta profesional) de los intervinientes a la audiencia, incluidos los testigos, al igual que el correo electrónico del que se conectará cada uno de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Jrh

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a930c555b5ffae7961afe8538e7f603ee51ba4d7121d35442767a00a5e1762

Documento generado en 21/04/2021 08:24:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

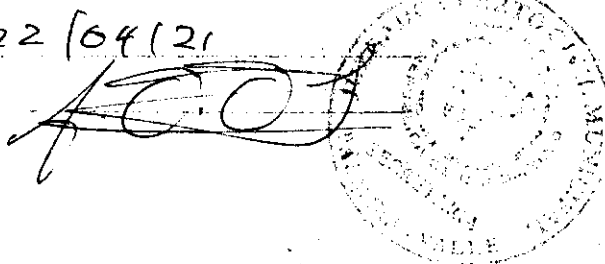
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 063

a las partes e intervinientes

Nº 22 104121

L. C.



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. veintiuno (21) de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	ALDEMAR VIAFARA MOSQUERA y KELLY JOHANNA CARRILLO ZULETA
RADICADO	765204003004-2021-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 537
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintiuno (21) de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS identificado con NIT.. 901.128.535-8 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra los señores ALDEMAR VIAFARA MOSQUERA y KELLY JOHANNA CARRILLO ZULETA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile.

- La fecha (20 de octubre 2019) estipulada como caución de los intereses de plazo y/o remuneratorios en la pretensión segunda contradice con la fecha suscripción del pagare aportado con la demanda, situación que deberá ser aclarada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, contra los señores ALDEMAR VIAFARA MOSQUERA y KELLY JOHANNA CARRILLO ZULETA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ abogada en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.749.145 y T.P. No. 288.611, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

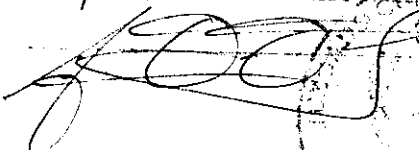
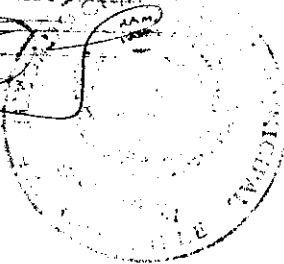
Código de verificación:

bea588c4029b55c45dc2e6fd9d1f774f157a1171d9be2549052ad68c76ed7381

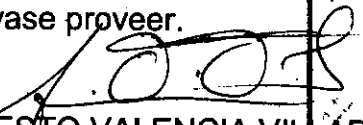
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PAZ
MUNICIPAL DE PALESTRA

En Estado Nº 063
a las partes el Juez le hace saber que

22/04/21
En Suerte,  

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCOOMEVA, Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 539
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOOMEVA identificado con el Nit. 900406150-5 actuando a través apoderado judicial, contra SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Se evidencia que en los hechos y en las pretensiones pretende la ejecución por una suma de \$611.535 pesos, por concepto de otros, la cual no se observa en el pagare aportado, siendo necesario aclarar este aspecto.
- En lo que respecta a los intereses de plazo solicita la suma de \$3.855.829 pesos, sin embargo al revisar el pagare dicha suma de dinero no está contenida en dicho título, como tampoco aclara la fecha de caución de los mismos, situación que deberá ser aclarada con precisión de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se observa que tampoco se allega con la demanda certificado donde se pueda verificar la vigencia del gravamen, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por BANCOOMEVA, contra SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA abogada en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P. No.31.075, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.) ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

Firmado Por:
**VICTOR
HERNANDEZ
JUEZ**
JUEZ - JUZGADO

**MANUEL
CRUZ**
004 MUNICIPAL

CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b4aa860eb89fa965685d790d2a6fd28702864ad8a132235b8994e926f453233
Documento generado en 21/04/2021 08:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 063

El auto es el N° 22/04/21

